

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 23, entrepuerto.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto declarando exento de las formalidades de subasta pública el servicio de impresión, encuadernación, envase y remisión a provincias de los libros de Contabilidad, durante el ejercicio de 1922-23, y autorizando que se efectúe por concurso público.—Página 10.

Real orden disponiendo se anuncie a concurso público, por término de diez días, el servicio de impresión, encuadernación, envase y remisión a provincias de los libros de Contabilidad, durante el ejercicio de 1922-23, con sujeción al pliego de condiciones que se publica.—Páginas 10 a 13.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo las instancias presentadas por las Profesoras especiales de adultas que se detallan, en solicitud de que se les reconozca derecho al percibo de aumento de sueldo, por razón de quinquenios, desde la fecha en que tomaron posesión de sus cargos.—Página 13.

Otra disponiendo que se anuncie a oposición entre Veterinarios la provisión de las plazas de Profesor auxiliar de Podología y prácticas de herrado y forjado, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid y Zaragoza.—Página 13.

Otra declarando desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Psicología del Instituto de Albacete.—Página 13.

Otra ídem ídem para proveer la Cátedra de Lengua alemana del Insti-

tuto general y técnico de Salamanca; y disponiendo se anuncie de nuevo su provisión a concurso entre Profesores de Escuelas Normales, de Artes e Industrias o de Comercio.—Página 13.

Otra disponiendo que se anuncie a oposición entre Veterinarios la provisión de la plaza de Profesor auxiliar de Vivisecciones e Higiene, vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid.—Página 13.

Otra ídem ídem la provisión de la plaza de Profesor auxiliar de Anatomía descriptiva, Embriología y Teratología, vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid.—Página 13.

Otra ídem que se den los ascensos reglamentarios, y que los señores que se indican, pertenecientes a las Escuelas que se detallan, pasen a ocupar en el Escalafón general del Profesorado de término, de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, los números que se expresan.—Páginas 13 y 14.

Otra ídem que se anuncie al turno de oposición libre la provisión de dos plazas de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico), vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.—Página 14.

Otra ídem que se anuncie al turno de concurso de ascenso una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte.—Página 14.

Otra ídem que se anuncie al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del segundo grupo (Modelado y vaciado), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte.—Página 14.

Otra ídem que se anuncie al turno de oposición libre una plaza de Profesor

auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte.—Página 14.

Otra resolviendo que se den los correspondientes ascensos de escala, y que los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio que se expresan, pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 14.

Otra declarando jubilada de su cargo de Profesora de Labores y Economía doméstica, de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, con el haber que por clasificación le correspondía, a doña Etervina Magariños y Miret.—Página 14.

Otra disponiendo que se dé por terminada la licencia que disfruta, como pensionado en el extranjero, don Francisco García Collado, Maestro de Burriana (Castellón).—Páginas 14 y 15.

Administración Central.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando al turno de oposición libre, entre Veterinarios, la provisión de las plazas de Profesor auxiliar de Podología y prácticas de Herrado y Forjado vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid y Zaragoza.—Página 15.

Idem hallarse vacante, en el Instituto general y técnico de Salamanca, la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Lengua alemana.—Página 15.

Idem ídem la provisión de la plaza de Profesor auxiliar de Vivisecciones e Higiene, vacante en la Escuela de Veterinaria de esta Corte.—Página 15.

Idem ídem ídem la provisión de la plaza de Profesor auxiliar de Anatomía

descriptiva, Embriología y Teratología vacante en la Escuela de Veterinaria de esta Corte.—Página 15.
Idem a oposición libre la provisión de dos plazas de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte.—Página 16.

Idem al turno de concurso transitorio, entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte.—Página 16.
Idem id. de traslación una plaza de

Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del segundo grupo (Modelado y Vaciado), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.—Página 16.

ANEXO 1.º — SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y oído el Consejo de Estado,

Vengo en declarar exento de las formalidades de subasta pública el servicio de impresión, encuadernación, envase y remisión a provincias de los libros de Contabilidad durante el ejercicio de 1922-23, autorizando que se efectúe por concurso público, como comprendidos en el artículo 52, párrafo segundo de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, con sujeción al pliego de condiciones que se aprueba con esta misma fecha.

Dado en Palacio a veinte de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO DE A. GAMBÓ Y BATLLE.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizado por Real decreto de 20 del actual la celebración de concurso para realizar el servicio de impresión, encuadernación, envase y remisión a provincias de los libros de Contabilidad durante el ejercicio de 1922-23, con sujeción al pliego de condiciones redactado al efecto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie el indicado concurso por término de diez días, haciendo uso de la facultad concedida en el art. 53, en relación con el 48, de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de

1911, teniendo para ello en cuenta la urgencia con que deben realizarse los servicios de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1921.

P. D.,
 BERTRAN

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Pliego de condiciones para contratar por medio de concurso público el servicio de impresión, rayado, encuadernación, envase y remisión a provincias de los libros de Contabilidad necesarios para el año 1922-23 prorrogable a voluntad de las partes.

Condiciones administrativas.

1.ª La Hacienda contrata por medio de concurso el servicio de impresión, rayado, foliado, encuadernación, envase y remisión a provincias de los libros de Contabilidad necesarios para el año 1922-23. El contrato que se formalice como consecuencia de este concurso será prorrogable de año en año por común acuerdo de los contratantes, considerándose prestado el consentimiento necesario para la prórroga, siempre que ninguno de ellos hiciere uso de la facultad de denunciar el contrato tal como se establece y regula en la cláusula 30 de este pliego de condiciones.

2.ª Según la relación adjunta, se estima que la confección de los libros a que se refiere este pliego de condiciones, requiere la impresión y tirada de 1.234 resmas de papel, que han de constituir 3.782 libros, cuya encuadernación, foliado y rayado, del mismo modo que la impresión y tirada, formarán el objeto del contrato que se ha de formalizar como resultado de este concurso. La proporción en que ha de ser editada cada una de las diferentes signatures de dichos libros, se especifica también en la mencionada relación, que forma parte integrante de este pliego de condiciones.

Ello no obstante, se declara que tanto las cifras que figuran en el párrafo anterior de esta condición, como las que constan en la relación que a ella se refiere en la condición doce de este pliego y con el modelo de proposición, han de considerarse únicamente como cálculos aproximados, quedando obligado el contratista a imprimir, tirar, encuadernar, foliar y rayar, dentro de los precios convenidos por unidad, to-

dos los libros que se le encarguen, y no pudiendo formular reclamación alguna si su número total o el parcial de cada una de las signatures excede o es inferior a dichos cálculos aproximados, que se han de subordinar siempre a las efectivas necesidades del servicio. Tampoco podrá formular el contratista reclamación alguna si la Intervención general acordare prescindir de la edición de alguna o algunas de las clases de libros a que se refiere este concurso.

Si por exigencias del servicio fuera necesario encargar la confección de libros de diferentes tamaños de los descritos en la cláusula doce, quedará el contratista obligado a cumplir la orden, y en este caso, se facturará y cobrarán los libros encargados al precio establecido en la dicha cláusula, para los de tamaño inmediatamente superior al que tengamos aquellos a que dicha orden se refiere.

3.ª La impresión se ajustará exactamente a los modelos que se hallan de manifiesto en la Intervención general de la Administración del Estado, sin perjuicio de las modificaciones que se estime conveniente introducir, siempre que éstas no afecten esencialmente al importe del servicio.

4.ª El contratista queda obligado a presentar en la Intervención general, para su corrección, las pruebas que la misma exija, sin retribución alguna, las cuales se desecharán si no están tiradas con prensa o máquina o no ofrecieran la indispensable claridad.

Si la Intervención general juzgara conveniente variar los tipos de los epígrafes, encabezamientos, etcétera, el contratista deberá atender sus indicaciones, sin derecho a retribución especial alguna.

Desechadas tres pruebas por exceso de errores, será motivo para rescindir el contrato, en cuyo caso contraerá el contratista la responsabilidad que establece la condición veintitrés de este pliego.

5.ª La confección de libros será inspeccionada siempre que se estime conveniente, por el funcionario o funcionarios que la Intervención general designe, quedando obligado el contratista a permitir a los mismos el acceso a los talleres para que puedan cumplir su cometido, examinando las materias que han de invertirse.

6.ª Si durante la confección y por consecuencia del reconocimiento se observaran defectos de cualquier clase en la impresión, rayado o encuadernación, así como en la calidad de las materias, el contratista deberá atender las reclamaciones que se hagan, quedando

obligado a ejecutar de nuevo el servicio, siendo de su cuenta el abono del papel que invirtiera en ello.

7.ª La impresión de los diferentes modelos a que se refiere este concurso se efectuará en el papel que la Intervención general facilitará al contratista, mediante el correspondiente recibo.

El contratista presentará en la Intervención general cuenta detallada del papel que se le hubiera entregado para la ejecución de los trabajos que se le encomiende. Formarán partida de cargo en esta cuenta el papel que hubiere quedado en su poder, según la cuenta anterior, y el que se le hubiera entregado posteriormente, y serán partidas de data el papel invertido en operaciones y utilizado en labores. Por conceptos marginales expresará la cuenta las diferentes clases de papel que se hubieren entregado. Las partidas de papel entregadas se justificarán con copias de los recibos que en cada caso hayan firmado los contratistas, las de invertido en operaciones con relación detallada de ésta. El papel inutilizado en labores no necesitará justificación especial, pero no se admitirán datos en este concepto superiores al 2 por 100 del papel entregado, siendo de cuenta del contratista el importe del papel que inutilizare rebasando este tipo, que se considerará como máximo de abono por el indicado concepto.

8.ª El contratista se compromete a embalar los libros que se remitan a provincias, a procurarse los envases, a conducir las remesas a la estación del ferrocarril y a satisfacer el precio de los transportes con arreglo a las tarifas de las respectivas Compañías, de cuyo importe será reintegrado al abonarles el total de este servicio, previa justificación con los talones originales que irá entregando en la Intervención general conforme vaya verificando las remesas.

El envío se hará en pequeña, doble pequeña o gran velocidad, según lo acuerde la Intervención general, teniendo en cuenta la urgencia del servicio.

9.ª Constituirán los envases una cubierta de hule que envolverá en totalidad el paquete, y un cajón de madera cerrado y precintado con una cuerda de cáñamo.

10. Queda obligado el contratista a tener terminada la confección de los libros de que se trata en la parte primera de la condición segunda, el día 10 de Marzo, y hecha la remesa a provincias dentro de los quince días siguientes, con arreglo a las órdenes que se le comunicuen.

Respecto a las demás impresiones y libros de que trata la misma condición segunda, la Intervención general, al dar la orden de tirada y encuadernación, determinará el número de libros que hayan de editarse y el plazo en que deberá hacerse entrega de ellos, que no podrá ser inferior al de quince días.

11. Los libros se encuadernarán a la holandesa con tela negra, puntas y lomerías de pegamei de

primera calidad y tajueles impresos sobre papel blanco, con tipos negros, que se colocarán en el lomo y en la cubierta de cada libro. Se exceptúan de esta forma de encuadernación los diarios y mayores de todas las oficinas centrales que han de usarlos, y los libros especiales de Intervención de la Deuda, que se encuadernarán con sujeción a los modelos que existen y pueden ser examinados por los señores concursantes en el Archivo de la Intervención general. Para que el contratista pueda incluir en su factura y cobrar un libro al precio señalado como excepcional, para los especiales es imprescindible que en la orden de encuadernación y tirada que dé la Intervención general se consigne expresamente la especialidad del libro a que se refiere.

12. La Hacienda abonará por este servicio los precios siguientes:

Pesetas.

Por 99 moldes correspondientes a igual número de firmas, comprendidos en la adjunta relación, a ... pesetas cada una	
Por el molde del Registro de Mandamientos de pago, expedidos por las Ordenaciones centrales, con numeración marginal en cada uno de sus folios.....	
Por la tirada y retirada de 1.234 resmas de papel a ... pesetas cada una.....	
Por el rayado, satinado, foliado y encuadernación de 563 tomos de 27 por 36 o 36 por 25 a ... pesetas cada uno.....	
Por ídem, id., id., id., de 2.018 tomos de 30 por 42 o 42 por 30 a ... pesetas cada uno.....	
Por ídem, id., id., id., de 1.154 tomos de 49 por 37 o 37 por 49 a ... pesetas cada uno	
Por ídem, id., id., id., de 27 libros especiales (diarios, mayores, etc., según modelo especial) a ... pesetas cada uno.....	
Por ídem, id., id., id., de 20 libros para la Intervención central y otras oficinas, de encuadernación corriente y rayado comercial de 27 por 36 o 36 por 27 a ... pesetas cada uno.	
EMBALAJE	
Por 164 cajones de madera de pino, a ... pesetas cada uno	
Por 290 metros de tela de hule, a ... cada metro.....	
Por gastos de conducción de cajas a las estaciones de ferrocarriles.....	
Total de servicios.....	

La impresión y encuadernación que sobre las calculadas se manden hacer durante el año 1922-23 se pagarán a los mismos precios en que

se haga la adjudicación de cada unidad de obra.

13. Para tomar parte en el concurso de este servicio es indispensable que el licitador acredite hallarse matriculado como impresor y encuadernador y tener su domicilio en esta Corte, justificando, además, estar al corriente en el pago de la contribución industrial.

También podrán presentar proposiciones las personas jurídicas que, con arreglo a los preceptos del Código civil, tengan capacidad legal y justifiquen hallarse al corriente en el pago del impuesto de Utilidades.

14. El concurso se celebrará el día 14 de Enero de 1922, a las once y media de la mañana, en el despacho del Excmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado, que presidirá el acto, acompañado de un Jefe de la Dirección general de lo Contencioso y del segundo Jefe de la Intervención general, con asistencia de Notario público.

15. Desde las once a las once y media del expresado día se presentarán ante la Junta de concurso los pliegos que contengan las proposiciones que formulen los licitadores. Estos pliegos irán contenidos bajo sobre cerrado, en cuya cubierta se expresará el nombre o nombres de los que hagan la proposición.

La presentación de las proposiciones no confiere a los que las efectuaren derecho alguno, quedando a salvo las facultades de la Administración para resolver discrecionalmente sobre ellas.

16. Los pliegos se enumerarán por el orden de su presentación y para que sean admitidos habrán de presentar los licitadores, en pliegos separados:

Primero. El resguardo del depósito provisional constituido en la Caja general de Depósitos, en metálico o en efectos públicos para presentarse al concurso. La cuantía de este depósito será de 3.000 pesetas. Si el depósito se hiciera en efectos públicos, se computará los valores en que se constituya con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de la Caja general de Depósitos y en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, o sea al precio medio que los valores depositados hayan obtenido en el mes anterior al en que se constituya el depósito.

Segundo. Recibo o documento equivalente que acredite haber satisfecho el importe del último trimestre por la contribución industrial y de comercio.

Tercero. La cédula personal del licitador.

Cuarto. Cuando el licitador sea persona jurídica, deberán presentarse los documentos que acrediten su existencia legal.

Las proposiciones se redactarán en papel de la clase octava y se ajustarán exactamente a los modelos que se insertan al final de este pliego, expresando, en letra, el precio a que se ofrezca realizar el servicio o servicios.

Si los proponentes no se presentaren en persona, deberán acompañarse los documentos que justifiquen

quen la representación de los que en su nombre concurren al acto, mediante poder en debida forma, que será bastantado por el Abogado del Estado que asista al concurso en representación de la Dirección general de lo Contencioso.

17. A las once y media de la mañana declarará el Presidente de la Junta de concurso terminado el plazo hábil para la presentación de proposiciones, procediendo a dar lectura de las firmas en alta voz. El Notario que asista al concurso levantará el acta correspondiente, que será firmada por los individuos que componen la Junta. Los pliegos en que estén redactadas las proposiciones, así como los demás documentos a que se refiere la condición 16, quedarán en poder de la Junta, la cual, después de proceder a su examen, propondrá al excelentísimo señor Ministro, dentro del plazo de cinco días, la aceptación de aquella o aquellas que atendiendo al conjunto de sus circunstancias, que apreciará discrecionalmente, juzgue más conveniente. Podrá también proponer que se rechacen todas las proposiciones presentadas si ninguna apareciera admisible.

Dictado acuerdo por el Sr. Ministro, se hará público el resultado del concurso y se devolverá a los licitadores, cuyos pliegos no hayan sido aceptados, los documentos que hubieran presentado para tomar parte en aquél.

18. El licitador a quien se haya adjudicado el servicio procederá a la constitución de la fianza definitiva, que será de 7.500 pesetas, dentro del plazo de ocho días, a contar del siguiente en que se le notifique la adjudicación, y deberá otorgar la correspondiente escritura dentro de otro plazo igual, contado desde el siguiente al en que obre en su poder el resguardo que la Caja de Depósitos le expida.

Si el licitador lo deseara, le será computado el depósito previo para la constitución de la fianza definitiva.

19. La Hacienda pagará al contratista el importe de los trabajos que realice con cargo al crédito autorizado en el presupuesto general del Estado, previa la oportuna consignación de fondos en la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda y la aprobación de la cuenta por la Intervención general.

20. En ningún caso podrá el contratista ceder o subarrendar el servicio contratado, cualesquiera que sean las causas que alegue para efectuarlo. El solo hecho de formular solicitud en este sentido podrá ser considerado motivo bastante para la rescisión del contrato.

Tampoco podrá solicitar, una vez adjudicado el servicio, aumento de precio e indemnización por ninguna razón ni causa.

21. El contratista hace expresa renuncia de toda clase de fueros y privilegios y se somete a la jurisdicción administrativa, y en su caso a la Contencioso-administrativa para la resolución de todas las cuestiones a que dieren lugar la rescisión del contrato, tramitándose las

reclamaciones que pudieran formular con sujeción al Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903.

22. Si una vez adjudicado el servicio contratado, estimara la Intervención general, por cualquier circunstancia, que es innecesaria su ejecución total o parcial, podrá acordar la suspensión del mismo sin que el contratista tenga en este caso más derecho que el de percibir el precio de los trabajos que tuviera ejecutados con sujeción al contrato.

23. El incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las condiciones detalladas en este pliego, dará lugar a la rescisión del contrato, y en este caso, atendida la urgencia del servicio, el que por su índole especial no puede demorarse hasta la celebración de nuevo concurso, deberá procederse a realizar los trabajos por administración, a perjuicio del contratista, en la forma que estime la Intervención general, a cuyo fin se aplicará la fianza prestada a cubrir el mayor gasto que ocasionare, y si ésta no fuese bastante, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio, para el resarcimiento de los perjuicios que se ocasionen a la Hacienda, todo de conformidad con lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, e instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, que forman parte de este pliego.

24. El contratista se compromete a pagar los gastos siguientes: Primero. El importe de papel sellado y derechos del Notario que autorice el acto del concurso.

Segundo. Los derechos de publicación del anuncio del mismo en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de su provincia.

Tercero. Los gastos de otorgamiento y copia de la escritura en que se formalice el contrato.

Cuarto. El impuesto de Derechos reales correspondiente a la misma y el de pagos del Estado por todos aquellos que la Hacienda deba efectuarle.

25. El orden en que debe efectuarse la tirada de los modelos contratados se dispondrá por la Intervención general, según las necesidades del servicio, que apreciará libremente, sin que el contratista tenga derecho a hacer sobre este punto observación alguna.

26. Si el contratista no verificare la entrega de los libros dentro de los plazos marcados, quedará incurso en una multa equivalente a la quinta parte del importe del precio del servicio contratado, en cuya ejecución hubiera incurrido en demora, sin perjuicio de la facultad que se reserva el Interventor general de considerar por tal motivo rescindido el contrato en la forma y con las consecuencias previstas en la cláusula 23 de este pliego.

27. El contratista quedará exento de toda responsabilidad por la demora o faltas en que incurra al ejecutar el contrato, cuando una u otra fueran debidas a fuerza mayor o caso fortuito, que la Intervención

general apreciará con arreglo a las justificaciones que presente el contratista, pero conservando en todo caso la facultad de declarar rescindido el contrato.

28. Los licitadores expresarán en sus proposiciones los elementos técnicos de que dispongan para efectuar los servicios contratados, prestando su conformidad a que se comprueben por la Intervención general. Podrán expresar también las garantías particulares que puedan ofrecer para asegurar la normal y pronta realización de los servicios que se le encomienden.

29. Cuando, de acuerdo con lo prevenido en la condición 26, hubiera de imponerse alguna multa a los contratistas, podrán optar éstos por abonarla, desde luego, o solicitar que se rebaje el importe de la multa impuesta de la primera cuenta que haya de pagarse. En este último caso se pagará en formalización aquella parte del mandamiento correspondiente a la multa impuesta, para que produzca ingreso de su misma clase el importe en recursos eventuales de todos los ramos. La carta de pago del mandamiento correspondiente se entregará al contratista.

30. Este contrato podrá ser denunciado por la Intervención general o por el contratista seis meses antes de la terminación de su primitivo plazo o de cualquiera de sus prórrogas. Sin embargo, el contratista quedará obligado a continuar prestando el servicio con las condiciones pactadas hasta que por el Ministerio de Hacienda se dicte la resolución que proceda con motivo de la denuncia.

31. Formará parte de este pliego de condiciones como legislación supletoria la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y en la celebración del contrato se cumplirán todos los preceptos aplicables al mismo de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre Protección a la industria nacional y del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero de 21 de Enero de 1921.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de Madrid, que vive (aquí las señas del domicilio del licitador), enterado de las condiciones para la ejecución del servicio de composición, tirada, rayado, foliado, encuadernación, envase y remisión a provincias de los libros de contabilidad necesarios durante el año 1922-23 con destino a las oficinas centrales y provinciales de Hacienda, se compromete a realizar dicho servicio con sujeción a las mismas, y con los precios siguientes:

Pesetas.

Por 100 moldes correspondientes a igual número de firmas comprendidas en la relación unida al pliego de condiciones (a tantas pesetas, en letra) cada una.....
Por la tirada de 1.234 resmas (a tantas pesetas, en

Pesetas.

letra) cada una.....
 Por el rayado, satinado, fo-
 liado y encuadernación de
 3.222 tomos de todas las
 signaturas (a tantas pe-
 setas, en letra) cada tomo.
 Por ídem íd. de 458 tomos pa-
 ra las Ordenaciones de Pa-
 gos (a tantas pesetas, en
 letra) cada tomo.....
 Por el ídem íd. íd. de 88 ídem
 de la Intervención Cen-
 tral) (a tantas pesetas, en
 letra) cada tomo.....
 Por el ídem íd. íd. de 14 Auxi-
 liares para la ídem ídem.
 a tantas pesetas, en letra)
 cada ídem.....

EMBALAJE

Por 164 cajones de madera
 de pino (a tantas pesetas,
 en letra) cada uno.....
 Por 290 metros de tela de
 hule (a tantas pesetas, en
 letra), cada metro.....
 Por gastos de conducción a
 las estaciones de ferrocarril
 (a tantas pesetas, en
 letra) cada uno.....

Total del servicio.....

Se obliga también a remesar los
 libros a las provincias, anticipan-
 do el importe de la conducción, del
 cual será reembolsado, previa jus-
 tificación.

El que suscribe declara que para
 la realización del servicio cuenta
 con los siguientes elementos técni-
 cos (detállense).

Fecha y firma del proponente.

Aprobado por S. M.—Madrid, 21
 de Diciembre de 1921.—P. D., José
 Bertrán.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias pre-
 sentadas por las Profesoras especia-
 les de adultas doña Adoración Mora-
 leda, doña Aurelia Martín de la Peña,
 doña Benita Sáenz, doña Liboria To-
 rregó, doña Carmen Puig, doña Josefa
 Méndez, doña Carmen Borrell Balmes,
 doña Matilde de Miguel, doña Buena-
 ventura Artigal, doña Carmen Monta-
 ñer, doña Concepción Pellicena, doña
 María de los Dolores Telmo, doña Me-
 lania Casasús, doña María Sabina Gar-
 cía Tapia, doña Purificación Sabaté,
 doña Pilar Antón, doña Rosario Gó-
 mez, doña Eduvigis Payá, doña Espe-
 ranza Sanahuja, doña Florentina Es-
 cobés, doña María Gallego, doña Soledad
 Romero, doña María Remedios Es-
 tévez, doña Concepción Reyes, doña Al-
 bina Lanuza Aznárez, doña Julia Be-

nedicto Garay, doña Honorina Laffitte,
 doña Luisa Botet y doña Clara Cam-
 poamor, en solicitud de que se les re-
 conozca derecho al percibo de aumento
 de sueldo por razón de quinquenios
 desde la fecha en que tomaron posesi-
 ón de sus cargos, y teniendo en cuen-
 ta las condiciones en que estas plazas
 se crearon y fueron provistas y lo dis-
 puesto en la Real orden de 3 de Mayo
 de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto
 desestimar la petición formulada por
 las Profesoras citadas, entendiéndose
 que su derecho de aumento de sueldo
 por quinquenios arranca de la fecha
 en que fueron ascendidas al sueldo de
 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para
 su conocimiento y demás efectos. Dios
 guarde a V. I. muchos años. Madrid,
 7 de Diciembre de 1921.

SILÍO

Señor Director general de Primera en-
 señanza.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las
 Escuelas de Veterinaria de Madrid y
 Zaragoza las plazas de Profesor Auxi-
 liar de Podología y Prácticas de herra-
 do y forjado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a
 bien disponer que se anuncie a oposi-
 ción entre Veterinarios la provisión
 de las plazas de Profesor Auxiliar de
 Podología y Prácticas de herrado y
 forjado, vacantes en las Escuelas de
 Veterinaria de Madrid y Zaragoza, do-
 tadas con el sueldo anual de 2.500 pe-
 setas o la gratificación de 2.000 pesetas
 anuales la primera, y con el sueldo
 anual de 2.000 pesetas o la gratifica-
 ción anual de 1.500 pesetas la segunda.

De Real orden lo digo a V. I. para
 su conocimiento y demás efectos. Dios
 guarde a V. I. muchos años. Madrid,
 17 de Diciembre de 1921.

SILÍO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de
 concurso previo de traslado para pro-
 veer la Cátedra de Psicología del Ins-
 tituto de Albacete, y teniendo en cuen-
 ta que no se ha presentado aspirante
 alguno,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a
 bien disponer que se declare desierto
 el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para
 su conocimiento y demás efectos. Dios
 guarde a V. I. muchos años. Madrid,
 17 de Diciembre de 1921.

SILÍO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de
 concurso previo de traslado para pro-
 veer la Cátedra de Lengua alemana del
 Instituto general y técnico de Sala-
 manca, y teniendo en cuenta que no se
 ha presentado aspirante alguno,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a
 bien disponer que se declare desierto
 el referido concurso y que se anuncie
 de nuevo su provisión a concurso en-
 tre Profesores de Escuelas Normales
 de Artes e Industrias o de Comercio.

De Real orden lo digo a V. I. para
 su conocimiento y demás efectos. Dios
 guarde a V. I. muchos años. Madrid,
 17 de Diciembre de 1921.

SILÍO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la
 Escuela de Veterinaria de Madrid la
 plaza de Profesor Auxiliar de Viviseccio-
 nes e Higiene,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a
 bien disponer que se anuncie a oposi-
 ción entre Veterinarios la provisión de
 la plaza de Profesor Auxiliar de Vivi-
 secciones e Higiene, vacante en la Es-
 cuela de Veterinaria de Madrid, dota-
 da con el sueldo anual de 2.000 pesetas
 o la gratificación de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para
 su conocimiento y demás efectos. Dios
 guarde a V. I. muchos años. Madrid,
 19 de Diciembre de 1921.

SILÍO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la
 Escuela de Veterinaria de Madrid la
 plaza de Profesor Auxiliar de Anato-
 mía descriptiva, Embriología y Tera-
 tología,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a
 bien disponer que se anuncie a oposi-
 ción entre Veterinarios la provisión de
 la plaza de Profesor Auxiliar de Anato-
 mía descriptiva, Embriología y Tera-
 tología, vacante en la Escuela de Ve-
 terinaria de Madrid, dotada con el
 sueldo anual de 2.000 pesetas o la gra-
 tificación de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para
 su conocimiento y demás efectos. Dios
 guarde a V. I. muchos años. Madrid,
 19 de Diciembre de 1921.

SILÍO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado
 por Real decreto de 25 de Noviembre
 próximo pasado D. Manuel Barco An-

dreu, Profesor de término que era de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, que figuraba en la tercera Sección del Escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que los señores D. Mateo Inurria Lainosa, perteneciente a la Escuela de Artes y Oficios de Madrid; D. José Retamal Martín, de la Industrial de Jaén; D. Manuel Domínguez Meunier, de la Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz; don Nicolás Soro Alvarez, de la de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera, y don Jesús Landeira Iglesias, de la de Artes y Oficios de Santiago, pasen, respectivamente, a ocupar los números 51, 83, 121, 162 y 213, con la antigüedad del 22 del citado Noviembre, día siguiente al en que ocurrió la vacante, y sueldo anual, desde el mismo día, de 11.000 pesetas y 1.000 más por razón de residencia el primero, 10.000 el segundo, 9.000 el tercero, 8.000 el cuarto y 7.000 el quinto, como comprendidos en la tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima Secciones del mencionado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1921.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid dos plazas de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie su provisión definitiva al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1921.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncia su provisión al turno de concurso de ascenso, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1921.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del segundo grupo (Modelado y vaciado),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie su provisión al turno de concurso de traslación, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1921.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza para su provisión definitiva al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1921.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 13 de los corrientes el Catedrático numerario de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga don Francisco Rivera Valentín,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Antonio Téllez Radio, don Felipe Bareño y Arroyo, D. Antonio López Sánchez, D. Daniel Gonzalo y Gonzalo y D. Andrés Pineda Zurita, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Cádiz, Gijón, Madrid, Zaragoza y Vigo, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 32, 52, 76, 102 y 134, con el sueldo anual de 11.000 pesetas el primero; 10.000 el segundo, 8.500 y 1.000 más por residencia el tercero, 7.500 el cuarto y 6.500 el quinto, todos ellos con la antigüedad del día 14 del presente mes.

2.º Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 27 de Julio de 1918, pase a ocupar el número 158 del Escalafón, con el sueldo anual de 5.500 pesetas y la misma antigüedad que los anteriores, el Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia D. Evaristo Crespo Baixauli, quien reingresó en el servicio activo por Real orden de 13 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1921.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilada de su cargo de Profesora de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, con el haber que por clasificación le corresponda, a doña Etervina Magariños y Miró, que ha de cesar en este cargo con esta fecha, día en que cumple la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1921.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A petición de D. Francisco García Collado, Maestro de Primera enseñanza de la Escuela de Burriana (Castellón),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé por terminada la licencia que disfruta, como pensionado en el extranjero, en virtud de Real orden de 26 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid,
22 de Diciembre de 1921.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, entre Veterinarios, las plazas de Profesor Auxiliar de Podología y prácticas de Herrado y Forjado, vacantes en la Escuela de Veterinaria de Madrid y Zaragoza, y dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas o la gratificación de 2.000 pesetas la primera y con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación anual de 1.500 pesetas la segunda.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título de Veterinario o certificado de aprobación de todas las asignaturas de la carrera, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos,

el pliego certificado que contenga su instancia, y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablonos de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 17 de Diciembre de 1921.
El Subsecretario, Zabala.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Salamanca la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Lengua alemana, que ha de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la plaza los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza de las Escuelas Normales, de Artes e Industrias o de Comercio.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Diciembre de 1921.—
El Subsecretario, Zabala.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, entre Veterinarios, la plaza de Profesor Auxiliar de Viscecciones e Higiene, vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título de Veterinario o certificado de aprobación de todas las asignaturas de la carrera, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la pre-

sentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia, y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablonos de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 19 de Diciembre de 1921.
El Subsecretario, Zabala.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, entre Veterinarios, la plaza de Profesor Auxiliar de Anatomía descriptiva, Embriología y Teratología, vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título de Veterinario o certificado de aprobación de todas las asignaturas de la carrera, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el

improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia, y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 19 de Diciembre de 1921.
El Subsecretario, Zabala.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de dos plazas de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico), vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en dicho Centro docente, en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se recibas en el Registro general del

Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Diciembre de 1921.
El Subsecretario, Zabala.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y entrada, interinos, una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada, interinos, solamente podrán concurrir los que se hallaren comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, o sean los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 10 de Julio de 1916 hubieren prestado servicio como tales meritorios durante un curso por lo menos, y los Profesores de ascenso y de entrada interinos de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 30 de Enero de 1920 hubieren desempeñado sus cargos durante ocho años, por lo menos, y cuatro de ellos con servicios efectivos, favorablemente informados, en la asignatura o grupo de asignaturas a que la vacante correspondía.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios,

siendo excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se recibas en el Registro general del Ministerio transcurrido el plazo de la convocatoria.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en el tablón de anuncios de la Escuela, lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Diciembre de 1921.
El Subsecretario, Zabala.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de traslación una plaza de Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas del segundo grupo (Modelado y Vaciado), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso de traslación, solamente podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las Artes y Oficios del mismo grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, según dispone el número 3.º del artículo 4.º del Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable término de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se recibas en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y en las de Artes y Oficios, lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Diciembre de 1921.
El Subsecretario, Zabala.